Auto del Sue para que se proceda a publica subarta i declarando que doin 1 èn este joricio. ing mo as parte 190 Janio 22 1903 Tayillo Junio 24 de 1903. Autos y Vistos con lostraidos adeffecturo videndi que se repara ran ; y atendicado à que interpreta por parte de la Vociedad Vinda de Larco e Hijos la demanda de 45, como propie taria de la mitado del gundo Chielin pa ra que se venda este en piblica cubasta, pro via en tasasian por pentos y re divida el precio entre los interendos cocponiendo para ello, que los terrenos de dicho gundo son de dictinta naturaleza, que la cara, Jalnica, Ingenio etc, no son materialmen te partibles, ni ce prestan à comoda divi sind, mies posible un avenimiento de par tes, y que hay intereses de meneres, se corrio à 46 el correspondiente traclado, eno correglo a lo disperento en el articulo 1.058 del C. de C. C: que notificado dicho de creto à On Enique Cox como representano te legal de su Espera tra Maria Encar nación de los this y à los hermanos de és to On Esteban Edwards y Sta Virgin & ye los Rivos, se opensieras à la citada denfan dos par el recurso de gil 3 presentado por en apoderado comino Dr. D. Julio topra y Velarde, ogetando de anla, ivita y fal so la escritario acompaniada como recando de fl. a f4, así como tanlien a la inter verción en este juncio de Orra Magina E. AA- HCH 1.3 Rodriguez como inadre y representante Ca:8 legal de los enerveres hijog aratural es de Do: 40 De Selipe Cantra go de los rios : que corrido F: 3 см 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

traslado ignalmente à f16 vta, de dicha openición y abruelto el tramito à 220 y & 25 respectivamente par parte de la lociedad demandante y por la de la resepresado Rodrigues, la que ademas por su recurs de f24 re adhirió à la citada demanda de 15, debe ex pedine la recolición que correspondo; y terriendo en consideración: que ha liendose storgado con las formalidades de ley la contura de compraven Farde la mitad del fundo Chiclin que en tertimonio care acompañada como recando de la demanda yque par lo tanto hace ze y procha plano en pricis, debe estimand à la Rocie dat compradora Vinda de Carco ré Hijos, and trida hoy par la Cociedad. Larco Herrera Hermanoz, à merito de la ceritura de disolución de la la credad primeramento incircionada que en tertimonio corro de 435 à 244, como dueno de la referida initad de dicho fundo; preto que la sim ple deducción de sur culidad y gal sectual on emprende ens efectos: que ciendo por la resepuerto la Pociedad Larco Herrera Hernomos dueiro de la mitad del espresado jundo y co merpandicardo la otra untado a los hermanos Phios, como commerso, cofan enjetos à la dispuerto en el titu lo ? ... rección y . dibro 3. del C.C. y par consigniente enalesquiera ile ellos trene en derecho resepedito pa

ne pedir la division y particion del gundo de que se trata, presto que no se los prie de obligar à manterrelo indivis ? que si co mo se indica en la cituda demanda, el encionado fundo no se presta á como da división y no haliendo como no hay en efecto, avenimiento entre partes, debe procedence con arreglo à la preseptionado en el articulo 2.154 y en concordante arti enlo 1.4 67 del mismo Codigo; esto es debe vendence en priblica enbasta previa tasa ción de su valor, para que el precio se distribuya entre los interesados: que cons tando de la exerctura de división y par trenar de l'ienes de la tertamentaria de los finados padres de los hermanos hos Coronel Don Esteban de los hos y Cra Vir gina Minillos, que en testimonio esta acompariada de 24 à 97 del capediente que se tiere à la vista solre operición à la reterior y deposito de la Sa parto de la merced conductiva del fundo Chiclin, que Dar Felipe de los hos uno de loshijog de aquellos por la suma de 3.000 L. Esterlinas, transfirio todos ens dere chos y accincto rev dichas tertamenta rias y especialmente solre los fundos Chi clin y Canal, de una maniera alsoluta a ens hermanas bra Maria Encarmación de los Tivo de Cap y Arta Virginia Elvira de tos thos, quience à en vez asumieron. per completo todas las aceparabilidades, obligaciances y gravaments de dichos fim dos, se cristente que Dava Maria & Rodrignez, and chando hubiced viereditado .*

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

que and menores hijos Row Mercedes tes dard y Felipe Manuel Isaac car tim hien hijos y heredoros del esepresado Don Selipe Contrago hos, no trene mingun derecho para interromir a titulo de he rencia en la división y particion, ma Feria de este finicio : que ano cuando la expirento en la operición de g 13, co mo fundamento de la embidado y fal sectore de la coritora de f. la costa copediente, carece de valor legal à merito de la gecutina recanda en el eschediente que tambien ce tiene ci la virta, promovido por los hormaand this solic fulsedad de la escrita no de ventos con parto de retraven Fa de la mitado de Chichin, storgada por ellos à los tres acharan Doico chea y Compania y que en testimorio corre ignalmente de f1 à \$5 de dicho cocpediente, puesto que por la reje ride gearteria grado nemelto que la demanda de galsedad frie ya esctemperance y que son fundadas las exceptimes de prescription y ca ducidad deducidas por los deman dudos tres acharán Goicochas y Com pania, debe acatano lo dispuerto por el articulo 1.090 C. EC: por tales razo mes: le declara, que Dra Maria E. Rodrignez como representante le gal de los meneros ya mencionados & pre, segun so dice son hijof de Don Felipe Cantrago de los thos ya finado, no es parte en este pricio, y que sin см 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

perjuicio de continuar sustanciandose la citada opisición de f13 en via undina. nia, para la que se coure traslado para la replica: proceduse à la venta del fundo Chriclin, an publica subusta, pro via tacasión de en valor por medio de pertos, el que sera distribuido en suopertraindad entre los interesados bajo la correspondiente fianza, y dandese par nombrado como perito par parte de la lociedad Larco Herrera Hermando a Dar angusto Cabada, quien compare cera ante este Juggado en la andiencia innesinta à prestar el promonto de ley, para que de sur dictamen dentro de 12 dias, que para el ejecto se conala, notifiquese à la parte con travia para que dentro de 3ª dia nom le tambien el porto que le respecta y haynee eaber. P. V. Otinano. Chaver. cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20